

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No
RADICACIÓN No. 765204003007-2018-00187-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte
(2020).-

En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G. del P. El Juzgado

RESUELVE:

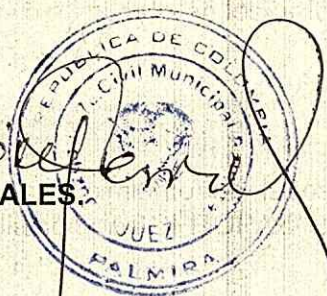
PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, 6 de diciembre de 2019, suspensión que se hace extensiva a las medidas cautelares perfeccionadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte. Sucoop
Ddo. Teresa Sanchez
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 19 NOV 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.
de la misma fecha.

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano
Segundo Piso Oficina 214 Teléfono 266 02 00 Ext. 7142-7143

Palmira Valle, Noviembre 18 de 2020.

OFICIO No. 1209

Señores
COLPENSIONES

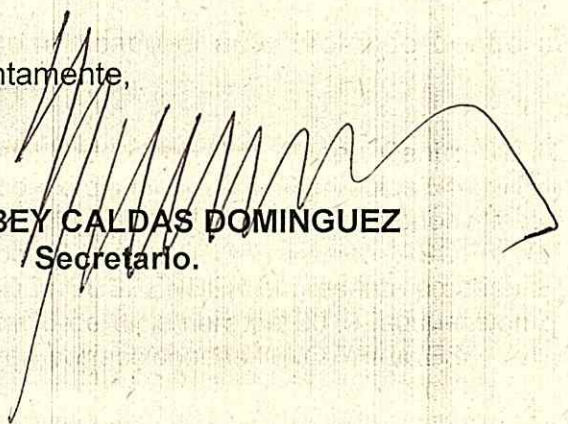
RAD. No 765204003007-2018 -00187- 00
PROC. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.
DTE. COOPERATIVA SUCOOP NIT 901089652-3
DDA. TERESA SANCHEZ VALENCIA CC N° 6.384.319

Comendidamente me permito comunicarle el auto proferido dentro del proceso de la referencia que a su letra dice:

"En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación "ASOPROPAZ y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G. del P. El Juzgado **RESUELVE: PRIMERO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" para los fines legales pertinentes. **SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, 6 de diciembre de 2019, suspensión que se hace extensiva a las medidas cautelares perfeccionadas. **NOTIFIQUESE, LA JUEZ, ANA RITA GOMEZ CORRALES"**

Lo anterior, a fin de que se sirva suspender la retención del 30% de la pensión del demandado de la referencia, comunicado a ustedes a través del oficio No. 1706 del 30 de mayo de 2018

Atentamente,


ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario.

107-18

Hoja 1 de 2

Señor (es)
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
107cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

09 OCT. 2020

13:51 pm
JN

DEUDOR: TERESA SANCHEZ VALENCIA
CC # 38.975.130

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD: 6 de diciembre de 2019 ✓

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE DESCUENTO

Cordial Saludo,

FRANK HERNANDEZ MEJIA, actuando en calidad de Conciliador dentro del trámite en referencia y quien fue nombrado para conocer del asunto; me permito comunicarle la Admisión y Aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentado por la señora TERESA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.975.130, en su calidad de DEUDORA, y obrando conforme a lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, en la cual me manifiesta que de su salario se descuentan actualmente Libranzas por crédito que tiene suscritos con EMCALI.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar se sirvan como entidad pública **SUSPENDER**, el descuento aplicado en la pensión del trabajador, en consideración que para la Ley por cuanto el descuento hecho a su salario no forma parte de los Gastos de Administración de la Señora TERESA SANCHEZ VALENCIA,

Para el régimen de Insolvencia de Persona Natural No comerciante los únicos gastos autorizados al deudor lo establecen el artículo 549 del Nuevo Código General del Proceso que dice:

"Artículo 549: Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

El deudor no podrá otorgar garantía sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos. Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.

El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas"

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Call
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que el mismo artículo 549 del Nuevo Código General del Proceso en su inciso segundo establece que: "El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos..." y atendiendo al principio de igualdad que debe regir para todos los acreedores, se impone la suspensión de esta libranza teniendo en cuenta además, que el valor que le es descontado a la Señora TERESA SANCHEZ VALENCIA de su pensión por concepto de libranzas forma parte de la propuesta de pago presentada por él a todos sus acreedores.

Comedidamente solicito dar acuse de recibo de esta comunicación al correo electrónico: asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com o a la dirección Calle 11 No. 3-58, Oficina 606 Edificio Citibank.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,



DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
C.C. No. 94.400.275 de Cali (V).
T.P. No. 134.026 del C. S. de la J.
Abogado Conciliador.